



Intendencia Municipal
Monte

11 de mayo de 1981.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de reglamentar las condiciones que deberán reunir los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA : 1.031

CONDICIONES DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 1º.- La tracción deberá cumplimentar lo exigido por las normas de tránsito de los lugares donde circula.-

ARTICULO 2º.- La cabina no tendrá comunicación directa con la carrocería destinada a transportar las sustancias alimenticias.-

ARTICULO 3º.- Las paredes interiores, el techo y las caras interiores de las puertas estarán revestidas de material inoxidable, inatacable por los ácidos grasos, inalterables a los golpes e impermeables, de fácil limpieza y todos los encuentros serán redondeados.-

ARTICULO 4º.- El cierre de las puertas será hermético.-

ARTICULO 5º.- El piso permitirá el escurrimiento del líquido de lavado al exterior, sin perjuicio de conservar la hermeticidad de la caja.-

ARTICULO 6º.- El piso tendrá dibujo antideslizante y que permita la fácil limpieza.-

ARTICULO 7º.- La carrocería tendrá ventilación indirecta y protección contra insectos.-

ARTICULO 8º.- En aquellos casos en que el interior de la carrocería deba utilizarse de madera, ésta deberá reunir las siguientes condiciones

a) Será de madera dura, cepillada y exenta de pintura.-

b) Será inodora, no deberá estar rota, astillada o rajada y mantenerse en perfectas condiciones de higiene.-

ARTICULO 9º.- Las gancheras o carriles serán de material inoxidable o en su defecto con tratamiento antióxido que no afecten las condiciones higiénico-sanitarias.-

ARTICULO 10º.- El interior de la carrocería contará con iluminación artificial que garantice una perfecta visualización en todos los ángulos.



Intendencia Municipal
Monte

//

ARTICULO 11°.- Será atérmico: se entiende por vehículos atérmicos aquellos
que no están dotados de una estructura tendiente a mantener
estable la temperatura interior.-

ARTICULO 12°.- Será térmico: se entiende por vehículo térmico aquel que posee
un aislamiento entre la pared exterior e interior tendiente a
mantener estable la temperatura interna.-

ARTICULO 13°.- Será refrigerado: se entiende por vehículos refrigerados aque-
llos que reúnan las condiciones de los térmicos y que además
posean equipos de refrigeración propia.-

ARTICULO 14°.- La carrocería deberá evitar la pérdida de líquido.-

ARTICULO 15°.- La rueda de auxilio, las herramientas y todo otro elemento aje-
no a la carga, se transportarán en lugar independiente del des-
tinado al transporte de la mercadería.-

ARTICULO 16°.- Deberá contar con una cobertura superior completa, impermeable
y que impida la pérdida de la carga.-

ARTICULO 17°.- Deberá contar con una o más cisternas herméticas que reúnan las
condiciones descritas en el artículo 3° en lo referente al ma-
terial.-

ARTICULO 18°.- Aquellos vehículos carentes de techo, deberán contar con cobe-
tura protectora en buenas condiciones de uso.-

ARTICULO 19°.- Deberá contar con barandas protectoras en todos sus costados.-

ARTICULO 20°.- Piso inclinado hacia la parte media para permitir el despla-
zamiento del centro de gravedad de los cajones hacia la misma,
evitándose así la obligatoriedad del uso de las barandas protectoras.-

ARTICULO 21°.- La seguridad de la carga quedará bajo la entera responsabilidad
del transportista.-

ARTICULO 22°.- Contará con separación física en compartimientos distintos (co-
mestibles, artículos incombustibles).-

ARTICULO 23°.- Declaración jurada de composición de la cisterna.-

ARTICULO 24°.- Cierre hermético de válvula y cajón protector de la misma.-

ARTICULO 25°.- Higiene y visibilidad en el interior para controles.-

ARTICULO 26°.- Los recipientes serán de material aprobado y apropiados para el
uso al cual serán destinados y estar en buenas condiciones de
mantenimiento.-

///



Intendencia Municipal
Monte

111

NORMA GENERAL:

- a) Los productos y/o rubros no contemplados en la presente ordenanza y que se deban incorporar serán motivo de un estudio para un tratamiento especial.-
- b) Los formularios de otorgamiento de las habilitaciones se ajustarán al modelo adjunto, que forma parte de la presente.-
- c) Todo vehículo habilitado exhibirá en su exterior (caja) el número de habilitación y el emblema del Partido que habilitó (escudo).-
- d) Las habilitaciones tendrán vigencia por 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos a partir de la fecha de otorgamiento.-

ARTICULO 27°.- Cúmplase, publíquese y regístrese.-

REGISTRADA BAJO EL N°: 1.031

sem.
3/c.


AGUSTIN EDUARDO BOTTARO
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




SATURNINO Z. ZEMBRANO
Intendente Municipal